

RV: RAD: 2021-346 RESPUESTA A LLAMAMIENTO EN GARANTÍA PRESENTADO POR MARIO JAVIER GOMEZ GUZMAN.

Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 18/01/2022 14:26

Para: Christian Acevedo Mejia <cacevedm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Consejo Superior
de la Judicatura****Julián Mazo Bedoya**

Secretario

Juzgado 14 Civil Circuito de Oralidad de Medellín
Seccional Antioquia-Chocó✉ ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ Teléfono: +57-2 32 15 92

📍 Carrera. 52 42-73 Piso 13 Of. 1307
Medellín Antioquia**De:** Beatriz Sepulveda <abogadosbeatrizsepulveda@gmail.com>**Enviado:** martes, 18 de enero de 2022 1:31 p. m.**Para:** Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
jdmayadueque@hotmail.com <jdmayadueque@hotmail.com>; notificaciones@jecheverriabogados.com
<notificaciones@jecheverriabogados.com>**Asunto:** RAD: 2021-346 RESPUESTA A LLAMAMIENTO EN GARANTÍA PRESENTADO POR MARIO JAVIER GOMEZ GUZMAN.

SEÑOR

JUEZ CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL

DTE: LUCENA VÉLEZ DE ZAPATA y OTROS

DDO: MARIO JAVIER GOMEZ GUZMAN, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A.
y

RENAULT SOCIEDAD DE FABRICACION DE AUTOMOTORES SAS.

RDO: **2021 00346 00**

ASUNTO: RESPUESTA A LLAMAMIENTO EN GARANTÍA PRESENTADO POR MARIO JAVIER GOMEZ GUZMAN.

BEATRIZ SEPÚLVEDA SIERRA, abogada titulada e inscrita, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.522.230 de Medellín y Tarjeta Profesional 68.472 del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud del poder que me fue otorgado por el Representante Legal de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A., me permito dar respuesta en esta oportunidad al LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por MARIO JAVIER GOMEZ GUZMAN.

Anexos,

1. Pdf (5 Folios) Contestación Llamamiento en Garantía presentado por Mario Gómez Guzman

BEATRIZ SEPÚLVEDA S.

T.P. 68.472 C. S. de la J.

Correo electrónico: abogadosbeatrizsepulveda@gmail.com



Libre de virus. www.avast.com

SEÑOR
JUEZ CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co
Medellín

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DTE: LUCENA VELEZ DE ZAPATA y OTROS
DDO: MARIO JAVIER GOMEZ GUZMAN, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A. y RENAULT SOCIEDAD DE FABRICACION DE AUTOMOTORES SAS.

RDO: 05001 31 03 014 2021 00346 00
ASUNTO: RESPUESTA A LLAMAMIENTO EN GARANTÍA PRESENTADO POR MARIO JAVIER GOMEZ GUZMAN.

BEATRIZ SEPÚLVEDA SIERRA, abogada titulada e inscrita, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.522.230 de Medellín y Tarjeta Profesional 68.472 del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud del poder que me fue otorgado por el Representante Legal de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A., me permito dar respuesta en esta oportunidad al LLAMAMIENTO EN GARANTIA formulado por MARIO JAVIER GOMEZ GUZMAN.

En cuanto a los hechos enunciados en la demanda, manifestamos que los mismos NO LE CONSTAN a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A. por no ser testigos de su ocurrencia, así como tampoco de los perjuicios que se hayan podido causar, no obstante, nos remitimos a la respuesta ya presentada por haber sido vinculada en acción directa la compañía aseguradora que represento.

I. A LOS HECHOS QUE FUNDAMENTAN EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

1. ES CIERTO.
2. ES CIERTO.
3. ES CIERTO. Para la fecha de los hechos 2 de noviembre de 2019, el vehículo de placas GES 036 contaba con una póliza de responsabilidad civil extracontractual otorgada por la compañía Seguros Generales Suramericana S. A.

INFORMACIÓN BÁSICA DE SU SEGURO		VIGENCIA DEL SEGURO	
Número de la póliza principal	Valor sin IVA	Desde	Hasta
040006908344	\$ 869,449	19-SEP-2019	31-MAR-2020
Número de la póliza riesgo	Valor IVA	Ciudad de expedición	Fecha de expedición
800000196454	\$ 165,195	MEDELLIN	26 de septiembre 2019

- a. ES CIERTO. El asegurado es la sociedad RENAULT SOCIEDAD DE FABRICACION DE AUTOMOTORES SAS. Frente al No. del contrato de seguro aclaramos que el mismo está contenido en la póliza principal No. 040006908344, y la póliza de riesgo No. 800000196454, el No. citado en este hecho corresponde al NIT de la sociedad asegurada.

- b. **ES CIERTO.** La vigencia de la póliza está dada desde el 19 de septiembre de 2019 hasta el 31 de marzo del año 2020.
- c. **ES CIERTO.** Lo transcrito en este hecho corresponde a lo pactado en las condiciones generales de la póliza, aparte 1.1. Cobertura

**1.1. Cobertura**

SURA pagará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que sean consecuencia de daños que le causes a otra persona o a sus bienes, derivados de un accidente con:

- a) El carro asegurado cuando tú lo estabas manejando.
- b) El carro asegurado cuando lo estaba manejando una persona a la que se lo prestaste.
- c) El carro asegurado cuando se haya desplazado solo.
- d) Un carro diferente del carro asegurado si tú, tu esposo, tu esposa o tus hijos dependientes económicamente hasta los 25 años, lo estaban manejando debidamente autorizados.

➤ Esta cobertura está condicionada a que tú o la persona que conduce el carro, sea civilmente responsable frente a la persona a la cual se le causaron los daños y que esta responsabilidad no se derive de un contrato.

Quando manejes otro carro, esta cobertura está condicionada a que tú como asegurado, seas **persona natural** y que el carro que te prestaron no sea de tu propiedad o de tu esposo, tu esposa, o tus hijos; sin embargo éste deberá ser de la misma clase y servicio del carro asegurado.



- d. **ES CIERTO.** Lo afirmado en este hecho, está contenido en la caratula de la póliza que obra en el proceso, la cual es aceptada por mi poderdante la compañía Seguros Generales Suramericana S. A.

	COBERTURAS DEL SEGURO		VALOR QUE DEBE PAGAR EN CASO DE UN EVENTO	VALOR LÍMITE O SUMA ASEGURADA
	Daños a Terceros	Limite	\$ 0	\$ 3,040,000,000
		Deducible		

4. **ES CIERTO.** La póliza de responsabilidad civil extracontractual aportada al proceso, para la fecha de ocurrencia del accidente – 2 de noviembre de 2019 -, se encontraba vigente.
5. **ES CIERTO.** Mi representada Seguros Generales Suramericana S.A., tiene su domicilio principal en Medellín, así como ES CIERTO la representación legal que se indica.

II. A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO

Como se ha indicado desde la contestación de la demanda presentada por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A. quien fue accionada de manera directa, nos reiteramos tanto en las respuestas a los hechos como en las excepciones propuestas, aceptando la póliza principal No. 040006908344, y riesgo No. 800000196454, en los términos en ella contenidos.

De darse una condena, mi representada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. no podrá ser condenada a pagar valores superiores a los estipulados en la Póliza para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual; teniendo en cuenta la caratula de la póliza, así como las condiciones generales que le acceden, estando entonces SEGUROS GENERALES SURAMERICANA obligada a asumir cualquier obligación indemnizatoria o de reembolso, **solo en los términos contenidos en el contrato de seguro otorgado por la compañía Seguros Generales Suramericana S. A.**

III. EXCEPCIONES FRENTE AL CONTRATO DE SEGURO.

Para que exista la obligación de resarcir perjuicios por parte de mi representada la sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A., es indispensable que se materialice el siniestro y se establezca la responsabilidad de los hechos en cabeza del asegurado, para que nazca la obligación condicional en los términos del contrato, lo cual no ha ocurrido. Así las cosas, se plantean los argumentos de defensa en los siguientes términos:

1. AUSENCIA DE COBERTURA POR NO CONFIGURARSE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PARA EL ASEGURADO.

Por no configurarse aún la responsabilidad civil de parte del conductor Mario Javier Gómez Guzmán, no ha surgido para mi representada la obligación de indemnizar por el amparo de responsabilidad.

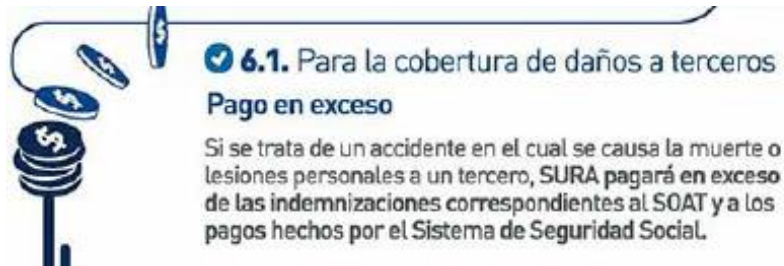
2. LIMITE DE VALOR ASEGURADO PACTADO EN EL CONTRATO DE SEGURO.

El seguro contratado bajo la póliza principal No. 040006908344, riesgo No. 800000196454 tiene pactado un límite de valor asegurado de \$ 3.040.000.000, lo que significa que, en una eventual condena, la misma no podrá exceder dicha suma.

 Daños a Terceros	COBERTURAS DEL SEGURO	VALOR QUE DEBE PAGAR EN CASO DE UN EVENTO	VALOR LÍMITE O SUMA ASEGURADA
	Limite Deducible	\$ 0	\$ 3,040,000,000

3. PAGO EN EXCESO CONFORME A CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE SEGURO.

Se indica en el aparte 6.1. que la cobertura opera para el amparo de daños a terceros, en exceso de las indemnizaciones reconocidas por el SOAT y a los pagos que haga el Sistema de Seguridad Social.



En consecuencia, si el demandante ha sido receptor de pagos por el SOAT o por el Sistema de Seguridad Social, SURAMERICANA entra en responder en exceso de las sumas que haya recibido el afectado.

4. DISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADO

En concordancia a las excepciones anteriores, es indispensable por parte del despacho al momento de la sentencia, conocer la disponibilidad del valor asegurado para no contrariar las disposiciones concebidas en el contrato, para no alterar el equilibrio contractual sin justificación.

5. REDUCCION DEL VALOR ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO.

Esta excepción se aplica en caso de que, dentro de la misma vigencia, esto es del 17 de diciembre de 2017 al 17 de diciembre de 2018, SURAMERICANA haya pagado otro siniestro con cargo a esta misma póliza, caso en el cual, el valor asegurado se verá afectado en la proporción del pago que se haya efectuado.

IV. PRUEBAS SOLICITADAS

Solicito el decreto y práctica de las siguientes:

1. INTERROGATORIO DE PARTE.

Sírvase Señor Juez, fijar fecha y hora para citar a los demandantes para que absuelvan interrogatorio de parte que formularé en la oportunidad señalada, sobre los hechos de la demanda, la respuesta a la misma y las excepciones propuestas.

2. INTERROGATORIO DE COPARTE.

Sírvase Señor Juez, citar a los demandados, sean personas naturales o jurídicas con sus respectivos representantes legales, para que absuelvan interrogatorio de coparte que formularé en la oportunidad señalada por el despacho sobre los hechos de la demanda, respuesta a la misma y las excepciones propuestas. Solicitud de esta prueba conforme al artículo 203 del C. G. del P.

3. DECLARACION DE TERCEROS

Solicito al Despacho, interrogar a los testigos presentados por la parte demandante y por los codemandados.

4. PRUEBA DOCUMENTAL

- 4.1. El contrato de seguro consignado en la póliza principal No. 040006908344, riesgo No. 800000196454 - caratula y condiciones generales -, ya reposa en el expediente.

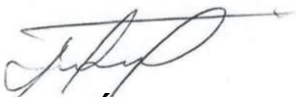
V. DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES
--

A la suscrita apoderada de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., en la Carrera 48A No. 16 Sur-86, Edificio PLEX Corporativo, oficina 806, El Poblado. Medellín.

Correo Electrónico: abogadosbeatrizsepulveda@gmail.com

Números de contacto con operación de WhatsApp son los celulares (310) 426- 72- 87; (311) 734- 27- 03.

Atentamente,



BEATRIZ SEPÚLVEDA SIERRA

T.P. 68.472 del C. S. de la J.